Calarcá Quindío, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0837
Radicado: 631304003001-2020-00105-00

En atención al escrito que antecede y considerando que desborda las facultades de éste operador judicial en esta etapa de la Litis, acercar a las partes a fin que puedan zanjar sus diferencias, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que en cumplimiento de la responsabilidad profesional de colaborar con la administración de justicia[1] y ayudar a cumplir con los fines del Estado, como el logro de la convivencia pacífica[2], se comunique con demandada den procura de un acuerdo que permita, en lo posible, transar las diferencias que han llevado al proceso ejecutivo, de modo tal que permita al director del proceso analizarlo y tomar la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindio - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d93901e365e1133c8cb0e8ae76ce75e2af2d51f27eeb4ae0a95527cb473835a6
Documento generado en 09/08/2021 02:44:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Art. 28 LEY 1123 DE 2007
[2] Art. 2 Constitución Política